

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.**

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

Entre los suscritos, **ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.467.233 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidenta de Crédito y Cobranza del **ICETEX** nombrada mediante Resolución No. 628 del 5 de agosto de 2013 y posesionada mediante Acta No. 34 del 12 de agosto de 2013, delegada mediante Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, NIT No. 899.999.035-7 y por la otra, **SONIA MILENA BOHORQUEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.486.012, quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación legal de **LEON & ASOCIADOS S.A.**, la cual se constituyó mediante escritura pública No.2.800 de la Notaría 14 de Bogotá del 20 de junio de 1991, inscrita el 25 de junio del mismo año, bajo el número 330.446 del Libro IX, se constituyó la Sociedad denominada Leon y Ocampo Compañía Limitada, la cual cambió su nombre por el actual mediante escritura pública No. 1901 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 29 de septiembre de 2004 bajo el número 955250 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de Leon y Asociados S.A., con Nit No. 800220143-0, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el día 25 de enero de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante memorando VCC - DCO - 6100 - 206 - 3, del 05 de diciembre de 2013, se presentó por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Dirección de Cobranza el estudio previo del proceso de Selección Pública del Contratista No. 001 de 2013. **2.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, se hizo necesario adelantar el proceso de selección Pública del Contratista No.001 de 2013, cuyo objeto es "SELECCIONAR HASTA SEIS (6) CONTRATISTAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA, POR CONCEPTO DE CRÉDITO EDUCATIVO, A NIVEL NACIONAL Y A FAVOR DEL ICETEX, CON EDAD DE VENCIMIENTO MAYOR A NOVENTA (90) DÍAS" y por tal razón el 29 de noviembre de 2013, mediante Acta No. 2013 - 035, se aprobó el proyecto de pliego de condiciones y su publicación. **3.** Que mediante comité de contratación según consta en el Acta No.21 del 03 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX presenta a consideración del Comité de contratación, el proceso de selección pública No. 001 de 2013 y en dicho comité se decidió lo siguiente: "Dar inicio y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

continuidad a los procesos de contratación, cuya aprobación fue impartida por el comité de contratación del ICETEX", con aprobación de manera unánime. 4. Que el Pliego de Condiciones en su numeral 1.8, estableció lo siguiente frente a la Disponibilidad Presupuestal y o erogación presupuestal del proceso "EROGACIÓN PRESUPUESTAL, esta contratación no tendrá erogación presupuestal alguna. Los proponentes interesados en presentar la propuesta para atender lo contenido en el presente pliego, deberán ceñirse a los lineamientos establecidos para dar cumplimiento a la asignación presupuestal aprobada para efectos fiscales y de constitución de pólizas, el valor presupuestado para tales efectos es de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.000,00 M/Cte)**. No obstante, que este proceso de selección carece de valor, el ICETEX dentro del marco del objeto de la selección pública del contratista requiere realizar un programa especial de recaudo, se reserva la posibilidad que en un futuro realice erogaciones presupuestales para apropiar dicho programa". 5. Que el estudio previo y los pliegos de condiciones fueron publicados en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co y en el SECOP, el 06 de diciembre de 2013, para que los proponentes invitados puedan consultar los mismos. 6. Que el proyecto de Pliego de Condiciones se publicó en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y en el SECOP, el 06 de diciembre de 2013. 7. Que mediante Oficio Radicado No.2013238109- E, del 09 de diciembre de 2013, el ICETEX, solicitó a la Procuraduría General de la Nación el acompañamiento preventivo al presente proceso de selección pública del Contratista. 8. Que mediante Resolución 050 del 14 de enero de 2014, se da apertura al proceso de selección pública No. 001 de 2013. 9. Que el día 15 de enero de 2015, se publicó el pliego de condiciones de la Selección Pública N°001 de 2013, en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co cuyo objeto es contratar el "SELECCIONAR HASTA SEIS (6) CONTRATISTAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA, POR CONCEPTO DE CRÉDITO EDUCATIVO, A NIVEL NACIONAL Y A FAVOR DEL ICETEX, CON EDAD DE VENCIMIENTO MAYOR A NOVENTA (90) DÍAS" 10. Que el 30 de enero de 2014, se realizó Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones definitivo al proceso de selección pública del contratista No. 001 de 2013, en el Auditorio del 2º piso del edificio sede Central del ICETEX, ubicado en la Carrera 3 N°18-32, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el acta levantada de la misma fecha. 11. Que el ICETEX, expidió siete (7) Adendas, Un (1) comunicado y respuesta a Observaciones de proponentes que dan alcance a el contenido de los pliegos de condiciones, los cuales fueron publicados en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y en el SECOP. 12. Que el 05 de febrero de 2014, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo el cierre del proceso y apertura de las propuestas según Acta de dicha fecha la cual se publicó en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co y en el SECOP. 13. Que se presentaron al proceso los siguientes proponentes; COVINOC, LEÓN & ASOCIADOS S.A., ACTIVABOGADOS LTDA., TOTAL ACTIVA UT y U.T. INTERCOBRANZAS.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEÓN &
ASOCIADOS S.A.**

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

14. Que una vez efectuada la verificación de los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico y económico, presentados por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia Financiera y la Coordinación de Contratos se sometió la evaluación al Comité Evaluador según Acta No.2014/05 de fecha 12 de febrero de 2014, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Evaluador, como consecuencia se expidió el correspondiente informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICETEX y en el SECOP, respectivamente. 15. Que posteriormente, el 21 de febrero de 2014, se publicó el informe consolidado del proceso de selección pública del Contratista No. 001 de 2013, incluidas las actas de visita a las sedes de las oficinas presentadas por cada uno de los proponentes el citado proceso, lo cual fue aprobado mediante Acta de Comité Evaluador No.007 del día 20 de febrero de 2014. 16. Que dentro del plazo señalado por el ICETEX en el respectivo cronograma se recibieron observaciones a los dos informes de evaluación publicados, por parte de los siguientes proponentes; **COVINOC, LEÓN & ASOCIADOS S.A., ACTIVABOGADOS LTDA., TOTAL ACTIVA UT y U.T. INTERCOBRANZAS.** 17. Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección el 25 de febrero de 2014, se publicaron las observaciones citadas para conocimiento de los proponentes, con el fin de respondieran a tales observaciones. 18. Que como consecuencia de dichas observaciones los proponentes **COVINOC, LEÓN & ASOCIADOS S.A., ACTIVABOGADOS LTDA. y TOTAL ACTIVA UT,** presentaron respuesta a las mismas. 19. Que el 12 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del presente proceso de selección pública y en cumplimiento de lo señalado en el literal i), del artículo 37 del Acuerdo 030 de 2013 - Manual de Contratación del ICETEX-, se publicó el informe final de evaluación, se emitió documento de respuestas a las observaciones planteadas y la decisión de adjudicación. 20. Que como conclusión, teniendo en cuenta los factores jurídicos, financieros y/o técnicos, los siguientes proponentes fueron inhabilitados para ser calificados: **COVINOC S.A. y INTERCOBRANZAS U.T.** 21. Que teniendo en cuenta los factores de evaluación los proponentes habilitados obtuvieron la siguiente calificación final, **LEÓN & ASOCIADOS** con 75,45 puntos, **ACTIVABOGADOS LTDA.** Con 95,5 puntos, y **TOTAL ACTIVA UT** con 49,99. 22. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.6. del Pliego de Condiciones, el puntaje mínimo que debe obtener un Proponente para ser objeto de adjudicación de la Selección Pública es de Sesenta (60) PUNTOS, por lo tanto, solo fueron adjudicatarios del proceso de selección **LEÓN & ASOCIADOS S.A. y ACTIVABOGADOS LTDA.** 23. Que dados los presupuestos fácticos y legales expuestos, así como la decisión por parte del Comité Evaluador en virtud del Informe Final de Evaluación del 12 de marzo de 2014, se adjudicó el proceso de Selección Pública a los proponentes: **LEÓN & ASOCIADOS S.A. y ACTIVABOGADOS LTDA.,** por obtener los mayores puntajes y superar el mínimo requerido en el pliego de condiciones para tal efecto. 24. Que mediante Resolución N°0246 de fecha 12 de marzo de 2014, se adjudicó la Selección Pública del Contratista N°001-2013, a **LEÓN & ASOCIADOS S.A. y**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

ACTIVABOGADOS LTDA. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el artículo 39 del Acuerdo N°030 del 17 de septiembre de 2013 y Manual de Contratación y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar los servicios profesionales especializados en cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentren en mora, por concepto de crédito educativo, a nivel nacional y a favor del ICETEX, con edad de vencimiento mayor a noventa (90) días, acorde con las especificaciones técnicas y funcionales señaladas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, adendas, demás documentos y de conformidad con las condiciones técnicas y de servicio especificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las obligaciones que se establezcan en el presente contrato, las cuales hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** El alcance del contrato de prestación de servicios comprende: la celebración de acuerdos de pago y las demás actividades inherentes a los mecanismos de normalización de cartera adoptados por la Junta Directiva del ICETEX y el recaudo pre jurídico y/o jurídico de la Cartera a favor de la Entidad, bajo sus directrices y de conformidad con los reglamentos de crédito y de cobranza expedidos por **EL ICETEX**, la normatividad aplicable y en general por las políticas que sobre cobranza expida la Junta Directiva de la Entidad. Los recaudos deberán ser abonados en las cuentas bancarias autorizadas por **EL ICETEX** y de acuerdo con sus instrucciones. **EL CONTRATISTA**, no podrá recibir directamente de los deudores dineros para ser abonados en sus cuentas bancarias, salvo los dineros correspondientes a honorarios, los cuales son consignados directamente por los Deudores en cuentas bancarias de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El presente contrato será por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la orden de inicio impartida por **EL ICETEX**, previo perfeccionamiento y aprobación de la Garantía que se exija en el respectivo contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- EROGACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato no causa erogación presupuestal a cargo del ICETEX. Para efectos fiscales y de constitución de pólizas, el valor estimado es de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** **LOS DEUDORES DEL ICETEX**, pagarán el valor del contrato así: **A) Pago por el deudor al contratista en cobro pre jurídico:** El pago de los honorarios, se hará efectivo por parte del deudor, al momento de la cancelación de los saldos vencidos totales o parciales y según el acuerdo de pago respectivo, refinanciación u otra política de normalización de cartera que establezca **EL ICETEX**, consignado en un mismo volante de pago diseñado por el Instituto para tal fin, el valor correspondiente a los honorarios a favor del contratista, hasta del nueve (9,00%) por ciento más IVA y el abono realizado al ICETEX como amortización de la deuda. El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro pre jurídico, se calculará de acuerdo con la edad de vencimiento en la que se encuentre la obligación al momento de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
 EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
 ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
 COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

realizar el pago, el cual se deberá liquidar sobre el valor del recaudo de los saldos vencidos así:

PORCENTAJE PAGO DE HONORARIOS	
Rango (número de días)	Porcentaje Honorarios
De 91 a 180	6,50% + IVA
De 181 a 360	8,00% + IVA
Mayor a 360	9,00% + IVA

En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será hasta del cinco punto cinco por ciento (5.5%) sobre los valores efectivamente recaudados, independientemente de la edad de mora de la obligación. Se entiende como valor efectivamente recaudado el monto pagado por el deudor principal o solidario, el cual será depositado en las cuentas bancarias autorizadas por el ICETEX. Si llegado el caso, que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente a la Entidad sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte del contratista o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del contratista, el ICETEX estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, la Entidad podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios. Si se presenta, que los deudores cancelen la obligación y no cancelen los respectivos honorarios por la gestión de cobro realizada, el ICETEX, en ningún caso responderá ni garantizará el pago de dichos honorarios. **B) Pago por el Deudor al Contratista en Cobro Jurídico:** El porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor en cobro jurídico, se calculará de acuerdo con el estado de la obligación o la etapa en que se encuentre el proceso ejecutivo al momento de realizar el pago, el cual se liquidará sobre el valor efectivamente recaudado así:

Etapas del Proceso	Porcentaje Honorarios
Admisión demanda	Hasta el 11% + IVA
Notificación mandamiento de pago	Hasta el 12% + IVA
Sentencia a favor del ICETEX	Hasta el 13% + IVA
Liquidación del ICETEX aprobada	Hasta el 14% + IVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
 EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
 ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
 COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

Etapa del Proceso	Porcentaje Honorarios
Pago o remate de bienes	Hasta el 15% + IVA

En el evento en que el ICETEX implemente o adopte planes o programas de normalización de cartera, el porcentaje de honorarios a cancelar por el deudor será hasta del cinco punto cinco por ciento (5.5%) sobre los valores efectivamente recaudados, cualquiera que sea la etapa procesal. Se entiende como valor efectivamente recaudado el monto pagado por el deudor principal o solidario, el cual será depositado en las cuentas bancarias autorizadas por la Entidad. Si llegado el caso, que el deudor decida voluntariamente pagar la obligación directamente al ICETEX sin que haya mediado ninguna gestión de cobro por parte del contratista o que éste no la demuestre, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto. Igualmente, si el deudor se encuentra inconforme con el cobro de honorarios por parte del contratista, la Entidad estudiará la gestión de cobro realizada y de acuerdo con el análisis efectuado, podrá ordenarle ajustar el porcentaje de honorarios hasta el cero por ciento (0%) de los mismos. De igual forma, si hay inconsistencias en las obligaciones, el ICETEX podrá pedir la devolución de las mismas sin el pago de los honorarios. Si se presenta, que los deudores cancelen la obligación y no cancelen los respectivos honorarios por la gestión de cobro realizada, la Entidad, en ningún caso responderá ni garantizará el pago de dichos honorarios. En desarrollo de este contrato el ICETEX no recibirá bienes en dación en pago. **C) Eventos que no generan honorarios en las etapas de cobro pre jurídico y jurídico:** Los siguientes eventos no generan ningún tipo de honorarios: a) Retención Salarial realizada por el Instituto de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968. En este caso se debe devolver la obligación a la Entidad. b) Pagos soportados con documentos falsos. c) Pagos generados con cheques devueltos. d) Obligaciones indebidamente liquidadas por el contratista, que implique un valor menor al saldo real del crédito. En este caso la firma debe responder por el saldo pendiente que no se liquidó al deudor. e) Cuando como resultado de los cobros efectuados se concluya que no existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del ICETEX. f) Obligaciones con inconsistencias en el saldo del crédito, como por ejemplo: Inconsistencias en aplicación de pagos, giros, liquidación en cuotas, entre otros. g) Obligación con pagos que entran al sistema de cartera del ICETEX, entre la fecha de cierre de fin de mes y la fecha en que se realizó la asignación mensual de cobro pre jurídico y/o jurídico y dos (2) días más. h) Obligaciones que una vez asignadas para el cobro de cartera, sean solicitadas en devolución por el Instituto dentro de las atribuciones del contrato. i) Obligaciones en las que el contratista no acredite la gestión de cobro realizada. j) Obligaciones sobre las cuales el ICETEX adelante procesos de compra-venta de cartera. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Se compromete a: **1)** Realizar la gestión del cobro pre jurídico y jurídico de la cartera del ICETEX, cuyas obligaciones se

9.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

encuentren con vencimientos superiores a noventa (90) días o más a nivel nacional, con plena autonomía y con sus propios medios, sin que este trabajo implique relación alguna de dependencia o subordinación de carácter laboral con el mismo. **2)** Proyectar, actualizar y revisar, según sea el caso, la liquidación de las obligaciones encomendadas para cobro. En el evento en que el contratista liquide incorrectamente una obligación, éste deberá asumir el pago de la diferencia que resulte entre la liquidación correcta y la liquidación mal proyectada. Así mismo, deberá responder por los daños y perjuicios causados al beneficiario y/o al ICETEX con ocasión de la inconsistencia presentada. **3)** Proponer diferentes alternativas de pago a los deudores morosos, de conformidad con las políticas, directrices y orientaciones impartidas por el ICETEX, a través del funcionario que desempeñe las funciones de supervisor del contrato. **4)** Evaluar, custodiar y dar trámite a las propuestas de pago, solicitudes, reclamos, que hagan los deudores objeto de cobro. En los casos de derechos de petición dirigidos a **EL CONTRATISTA**, deberán ser atendidos por el contratista en los plazos que determina la ley, para lo cual deberán enviar al Instituto copia de los documentos con su respectiva respuesta. **5)** En los eventos de acciones de tutela y demandas que tengan que ver con la gestión de cobro pre jurídico o jurídico, se deberá suministrar al ICETEX, de manera inmediata, la información pertinente para atenderla en la oportunidad y pertinencia exigida por la Ley y apoyar a la Entidad ante cualquier requerimiento que este realice. **6)** Elaborar los estudios financieros tendientes a la normalización de la deuda, entendiendo por estos: elaboración de planes de pago, estudio financiero histórico y futuro del deudor, tablas de amortización, recomendaciones sobre la mejor opción de pago, garantías necesarias para respaldar el pago de deuda, y demás gestiones de índole profesional en materia de finanzas, tendientes a obtener la recuperación de los créditos asignados. **7)** Proponer y suscribir con los deudores morosos del ICETEX acuerdos de pago, verificar y hacer seguimiento mensual al cumplimiento de los mismos y presentar al supervisor del contrato un informe en forma semanal de los acuerdos de pago realizados, que como mínimo deberá contener los siguientes conceptos: número de obligación, identificación y nombre del deudor, valor inicial de la obligación, capital, intereses corrientes, intereses de mora, fecha de suscripción del acuerdo de pago y de pagos efectuados, número de cuotas del acuerdo, abonos acumulados a capital, a intereses y número de cuotas canceladas. **8)** Devolver las obligaciones que se encuentre en cobro pre jurídico o jurídico, cuando el ICETEX lo solicite. **9)** Implementar las interfaces necesarias para que el software de cobranza del contratista sea compatible con el software de cobranza que llegue a implementar el ICETEX. Los costos en que incurra el contratista para adecuar la plataforma al software exigido por el Instituto corren por su cuenta, el cual deberá tener como mínimo las siguientes especificaciones: a) Verificación y actualización de la información suministrada por el ICETEX. b) Verificación y actualización de la información recibida de las firmas de cobranza externa. c) Cruce de base de datos con las firmas de cobro externo para la actualización de la información. d) Consolidación de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

informes de gestión de cobranza e) Establecer indicadores de gestión y efectividad. f) Registro diario de los resultados obtenidos en cada una de las etapas de gestión de cobro adelantas por las firmas de cobro externo, tales como: llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, acuerdos de pago y/o negociaciones, envío de comunicaciones, entre otros. g) Administrar la cartera por diferentes criterios de agrupación: por regionales, firmas de cobranza externa, edades de vencimiento, por saldos, tipos de crédito, resultados de gestión de cobranza, entre otros. h) Operar vía Internet con el fin de tener un acceso en línea a la información actualizada y consolidada de la gestión de cartera, así como del avance de los procesos pre jurídico y jurídico. i) Registro y control de los procesos jurídicos, avances en las etapas de un proceso, compromisos judiciales por abogado, compromisos de deudores, entre otros. **10)** Deben contar con bases de datos debidamente legalizadas y certificadas. **11)** Asistir a las brigadas de cobranza o de normalización de las obligaciones que el ICETEX programe. **12)** Participar activamente en las reuniones a que convoque el ICETEX y con base en las instrucciones recibidas, adelantar las negociaciones más favorables para los intereses de las partes vinculadas con la deuda. **13)** Avisar al ICETEX, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida recuperación de los valores adeudados o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del ICETEX. **14)** Responder por los daños y perjuicios causados al ICETEX por el uso indebido de la información o elementos de trabajo que le hayan sido entregados, para el desarrollo de la gestión encomendada y por las liquidaciones mal efectuadas y los perjuicios que de allí se deriven. **15)** Abstenerse de recibir dinero de los deudores del ICETEX a cualquier título generados con ocasión de la ejecución del presente contrato. Se exceptúa el pago de los honorarios, que puede ser recibido directamente por el proponente seleccionado. **16)** En caso de existir conflicto de intereses, comunicar al ICETEX el hecho o circunstancia que lo contenga y acoger la instrucción que le sea indicada por la Entidad. **17)** Ubicar a los deudores para la cancelación de las obligaciones objeto de recuperación, bajo su propia responsabilidad y con sus propios medios físicos, técnicos y económicos, sin que de manera alguna se le pueda endilgar al ICETEX responsabilidad por la información que a título de colaboración le sea entregada, ni se harán reconocimientos económicos a ningún título, salvo aquel que sea producto del recaudo efectivamente realizado, el cual, en todo caso, estará a cargo del deudor del ICETEX. **18)** Mantener para el desarrollo de la gestión, el personal y la infraestructura física ofrecida en su propuesta. En caso de retiro de alguno de estos componentes, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor condición y calidad de los ofrecidos, previa autorización del ICETEX. **19)** Retirar de la infraestructura operativa de su gestión, aquellas personas que a juicio del ICETEX desarrollen su labor en forma inconveniente o se encuentren incurso en causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad o tengan respecto del ICETEX conflictos de intereses. **20)** Cumplir con los instructivos, reglamentos y modificaciones a los mismos, establecidos por el ICETEX para

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.**

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

el recaudo y normalización de la cartera, los cuales hacen parte integral del contrato. Se prohíbe al CONTRATISTA negociar con los usuarios en términos contrarios al reglamento de crédito educativo ICETEX o en condiciones diferentes a las estipuladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato de prestación de servicios que suscriban. **21)** El contratista se compromete a ejecutar el contrato y a responder por la calidad del mismo, acatando las instrucciones que para el efecto le imparta el ICETEX, durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos en la gestión realizada. **22)** Contratar a su costa y bajo su responsabilidad todo el personal idóneo que sea requerido para la cabal ejecución del contrato y responder, de acuerdo con las leyes laborales vigentes, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, sin que el ICETEX adquiera responsabilidad alguna por tales actos. **23)** Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba. **24)** Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **25)** El contratista deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 562 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y el literal g) numeral 2 del artículo 50 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 expedido por Junta Directiva del Instituto, y demás normas relacionadas con el pago de aportes a la Seguridad Social respecto de todos sus empleados y dependientes, en virtud de las normas citadas el contratista deberá dar cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, cuya certificación deberá ser presentada en forma mensual al supervisor del contrato. **26)** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al contratista de conformidad con la ley. **27)** Presentar informes con la periodicidad, términos y forma en que lo indique el ICETEX. Es de aclarar que en el momento en que la Entidad requiera informes de gestión adicionales, los proponentes seleccionados deberán enviarlos dentro de los tiempos asignados y de acuerdo con la estructura exigida. **28)** El contratista no accederá a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley, que lo obliguen a hacer u omitir algún acto o hecho referente a la ejecución del contrato. Cuando se presenten tales amenazas o peticiones, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICETEX y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **30)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la celebración de acuerdos de pago prohibidos, dará lugar a la declaratoria de terminación del contrato. **31)** Constituir las garantías establecidas en el presente contrato y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. **32)** A la terminación del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

contrato, el contratista deberá entregar al ICETEX lo siguiente: 1) Toda la documentación e información de cada una de las obligaciones que les hayan sido encomendadas para su gestión de cobro y que al cierre del contrato se encuentren asignadas, tanto la recibida de la Entidad, como la generada en el desarrollo del contrato. 2) La totalidad de la cartera asignada durante todo el tiempo de ejecución del contrato, los acuerdos de pago originales suscritos con los deudores, así como los informes de gestión actualizados de cada uno de las obligaciones asignadas durante la vigencia del contrato y el registro en medio magnético de toda la gestión de cobro realizada a las mismas. 3) Un informe con: a) Número de obligaciones que se le asignaron para su recaudo. b) Cartera en gestión. c) Cartera devuelta señalando su estado de recuperabilidad efectivo. d) Valor total recaudado por el desarrollo de su gestión. 4) Entregar al ICETEX un disco compacto con la totalidad de las gestiones de cobro realizadas a todas las obligaciones asignadas durante toda la ejecución del contrato. 5) Cancelar todas las cuentas de los bancos destinados para el recaudo de honorarios del contratista. **33)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule el ICETEX por conducto del supervisor del contrato. **34)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, tecnológicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **35)** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **36)** Cumplir a cabalidad el Plan de Acción presentado en la propuesta. **37)** Guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso, respecto de los beneficiarios del crédito educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto los proponentes seleccionados se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información de los beneficiarios, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX, salvo aquellos casos en que medie una orden judicial. En caso de incumplimiento de esta obligación, los proponentes seleccionados responderán por los eventuales perjuicios que se causen a los beneficiarios del crédito educativo, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, y Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la citada norma. **38)** Nombrar un Director del Proyecto, quien asistirá a las reuniones convocadas por el ICETEX, presentará los respectivos informes y será el interlocutor entre el proponente seleccionado y la Entidad. **39)** Presentar al Comité de Cartera del ICETEX, casos especiales de deudores morosos, que ameriten su análisis y estudio con la respectiva recomendación y en el formato diseñado para tal fin por el ICETEX. **40)** Instaurar los procesos judiciales para las obligaciones asignadas con vencimientos superiores a 180 días de mora y cuantía mínima de 10 S.M.L.M.V., una vez agotada la etapa de cobro pre jurídico, previa investigación de bienes con resultados positivos. **41)** Diligenciar los pagarés con espacios en blanco, de acuerdo con la carta de instrucciones, previa solicitud por parte de los proponentes seleccionados, para instaurar las respectivas demandas ejecutivas. Si su concepto es que no es posible su diligenciamiento o no presta mérito ejecutivo, deberá entregar un concepto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte del ICETEX. **42)** Una vez entregados los pagarés con espacios en blanco y las cartas de instrucciones por el ICETEX, los proponentes seleccionados tienen el deber de custodiar, cuidar y diligenciarlos correctamente. En el evento en que se deterioren o queden inválidos, deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados al ICETEX y deberán utilizar los mecanismos judiciales pertinentes para recuperar la respectiva obligación. **43)** Diligenciar los poderes para la representación del ICETEX, en los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los pagarés. Los poderes deberán ser remitidos a ICETEX para firma del Representante del Instituto, de conformidad con los modelos establecidos y procedimiento para tal fin. **44)** Las demandas deberán ser presentarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos. En casos especiales, el supervisor de los contratos, podrá solicitar la interposición de una demanda en un término menor. **45)** Informar oportunamente sobre las diligencias judiciales a que deba acudir un representante legal de ICETEX y coordinar lo necesario para garantizar en ellas tanto su participación como la del funcionario delegado. **46)** Presentar, mensualmente al ICETEX, los informes de avance de los procesos, indicando en cada uno las expectativas de recuperación. **47)** Abstenerse de realizar conciliaciones, transacciones, desistimientos, suspensiones o terminaciones de los procesos sin autorización previa y expresa por escrito del ICETEX. **48)** Abstenerse de sustituir los poderes que le hayan sido otorgados, sin previa y expresa autorización escrita del ICETEX y exclusivamente al Abogado que éste le indique. **49).** Efectuar el pago del arancel judicial así como todos los gastos, expensas, causaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones de edictos, avisos y demás gastos judiciales ordenados por el juzgado respectivo, para hacerlos efectivos al deudor del ICETEX, llevando el respectivo control por deudor y obligación judicializada para ser incluidos en las liquidaciones respectivas con destino al juzgado de conocimiento del proceso y se notificará al ICETEX para el respectivo reembolso. **50).** Diseñar y estructurar la estrategia de defensa judicial para atender las demandas instauradas por la entidad en contra de los deudores del ICETEX, presentarla al supervisor a los quince (15) días del inicio de la ejecución y realizar un seguimiento de la misma, controlando su ejecución y sugiriendo los cambios a que haya lugar. **51)** Representar al ICETEX en los procesos de cobro de cartera jurídica que le sean encomendados en cualquier ciudad del país, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades: Diligenciar los poderes, diligenciar los pagarés, recopilar los anexos del caso, preparar e interponer las demandas, que comprendan todos los valores adeudados por los deudores; solicitar los embargos y retenciones a que haya lugar; pagar los seguros, las notificaciones, los curadores y todos los gastos y expensas para la ejecución de los deudores, atender todas y cada una de las diligencias señaladas, ordenadas dentro de los procesos a su cargo o derivadas de dichos procesos, asistir a las diferentes audiencias que se convoquen, solicitar, preparar, aportar y atender la práctica de las pruebas que fueren decretadas, preparar los alegatos de conclusión; realizar la liquidación del crédito u objetar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON & ASOCIADOS S.A.

"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"

la realizada por ejecutado o el secretario, cuando sea pertinente, solicitar el remate de los bienes; ejercer continua vigilancia del curso de los procesos, interponer en tiempo los recursos de ley contra las providencias adversas al Instituto y en general, todas las actuaciones para la defensa técnica del ICETEX, hasta la culminación del proceso judicial de cobranza jurídica de cartera. Esta actividad comprende defensa judicial en todas las instancias procesales. **52)** Remitir al supervisor del contrato copia digitalizada de todas las actuaciones procesales que se surtan en el Despacho Judicial, dentro del término de dos (2) dos días hábiles una vez sea proferido por parte de la autoridad competente judicial. **53)** Responder económicamente con su patrimonio por las costas impuestas al Instituto por interponer mal las demandas, dejar prescribir los pagarés, falta de cuidado y diligencia en la gestión de cobro jurídico, etc. **54)** Emitir los conceptos que le fueren solicitados, en los asuntos relacionados a la ejecución de las obligaciones de los deudores y situaciones conexas. **55)** En el evento en que se realicen acuerdos de pago de obligaciones que se encuentren judicializadas y se venza el término del contrato, los contratistas seleccionados no podrán seguir gestionando las obligaciones, por lo tanto deberán renunciar al poder otorgado por el ICETEX y a todos los gastos en que haya incurrido. **56)** Cuando estén por finalizar los contratos, los contratistas seleccionados no podrán suscribir acuerdos de pago inferiores a doce (12) meses; a menos que el deudor lo solicite. Por lo anterior, los contratistas no podrán obligar o constreñir a los deudores para que realicen los acuerdos de pago en el término que les queda a los contratistas para finalizar los respectivos contratos. **57)** Adelantar las gestiones necesarias para la sustitución de procesos judiciales contra aquellos deudores morosos del ICETEX, que tengan un proceso jurídico ya en curso y que le sean encomendados. **58)** Solicitar con la debida antelación al ICETEX las certificaciones de saldos de los créditos judicializados o a judicializar, verificando los rubros correspondientes a gastos judiciales. **59)** Informar al ICETEX cualquier inconsistencia detectada en los saldos de las obligaciones. **60)** Realizar la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente proyecto pliego de Condiciones, en la propuesta presentada y en el respectivo contrato. **61)** Efectuar la devolución de obligaciones asignadas para el cobro que han sido normalizadas y aquellas que a petición del ICETEX deban retirarse de la gestión de cobranza. **62)** Ante la implementación de un software de cobranzas del ICETEX, las casas de cobranza que sean seleccionadas, registrarán las gestiones de cobro adelantadas de conformidad con las instrucciones de ICETEX o realizarán los ajustes que correspondan en sus aplicativos, de tal forma que el software del Instituto se encuentre actualizado diariamente con las gestiones adelantadas por cada firma. La no actualización de este software se entenderá como incumplimiento al contrato. **63)** Garantizar la grabación del cien por ciento (100%) de las llamadas telefónicas que se realicen con los clientes y en donde se estructuren acuerdos de pago. Mensualmente se deberá realizar la entrega mediante medio magnético al ICETEX, de como mínimo el treinta (30%) por ciento de las llamadas realizadas a los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

deudores principales o solidarios. **64)** Verificar el correcto diligenciamiento de los formularios y documentos exigidos por el ICETEX, mediante los cuales se estructuren acuerdos de pago, normalización, extinción o refinanciación de obligaciones. **65)** El contratista deberá entregar trimestralmente o cuando el ICETEX lo requiera el informe para el castigo de cartera, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento. **66)** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **67)** El incumplimiento injustificado por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, lo hará acreedor de las multas correspondientes, descritas en este pliego. **68)** Cumplir todas las obligaciones contempladas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato y sus anexos, a su costa y riesgo, así como responder frente al ICETEX por la ejecución eficiente y oportuna de las actividades objeto de este contrato. **69)** Dar estricto cumplimiento a los términos que se pacten en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **70).** **EL CONTRATISTA**, deberá entregar al **ICETEX**, la información necesaria para radicación de aplicación de negociaciones, en los plazos establecidos con el ICETEX, las diferencias que se originen en la aplicación de condonaciones por el incumplimiento de dichos plazos deben ser asumidos por el **CONTRATISTA**. **71).** En caso de que el **ICETEX** lo solicite **EL CONTRATISTA**, a través del Coordinador, deberá retirar la marquilla, una vez normalizada la obligación. **72).** Cumplir con las políticas de seguridad de la información del ICETEX e implantar los controles requeridos para la protección de la información de los beneficiarios del ICETEX que le es suministrada, en el momento de la recepción y cuando se hagan envíos de información de manera masiva a dichos beneficiarios. El **CONTRATISTA** debe destruir de manera segura la información electrónica de los clientes que le fue suministrada por el ICETEX, al momento de la finalización del contrato. **73).** **EL CONTRATISTA**, deberá garantizar la calidad del servicio, para lo cual el ICETEX, en cualquier tiempo, podrá efectuar auditorías respecto a la ejecución contractual. **74).** **EL CONTRATISTA**, asumirá la responsabilidad económica, civil, penal, disciplinaria, fiscal y administrativa por inconsistencias en la información entregada al ICETEX. **75).** Remitir al **ICETEX**, semanalmente los acuerdos de pago con relación de los mismos, indicando: Ítem, Id Solicitud, Id Solicitante, Apellidos y Nombres del Deudor – Beneficiario, Nombre o Razón Social del Contratista e información de la Política de Normalización utilizada concordante con el Acuerdo 022 de 2012, para cada uno de los casos. **76).** Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato y en general cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **B) DEL ICETEX:** **1)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas, a través del supervisor del contrato. **3)** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARP, Cajas de Compensación, SENA e ICETEX.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

4) Designar un interventor para este contrato. 5) Contar con las autorizaciones para tratamientos de datos personales, de la información de los titulares asignados que sea trasladada para gestión a **EL CONTRATISTA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS:** Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato tales como timbres, publicaciones, impuestos de cualquier naturaleza, seguros y garantías, serán a cargo del proponente, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del objeto del contrato de acuerdo con lo contenido en el pliego de condiciones y la propuesta presentada. El ICETEX efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.-PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS O PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado 52 del Manual de Contratación del ICETEX, Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, así: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el ICETEX lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)** En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el ICETEX. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El ICETEX podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **d)** El ICETEX requerirá al CONTRATISTA para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, EL CONTRATISTA acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **PARAGRAFO.** Por medio de la suscripción de este contrato el CONTRATISTA autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 52 del Acuerdo No. 030 de 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al cinco (5%) por ciento de la cartera que le haya sido asignada por parte del ICETEX en los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

últimos seis (6) meses, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la cartera. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONTRATISTA** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** solicitará el pago al contratista quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del ICETEX, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del ICETEX. La Entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL INTERVENTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la Dirección de Cobranza o quien para el efecto sea designado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del **ICETEX**. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013 y en cumplimiento del mismo y además se realizará el "7.5 SEGUIMIENTO A LA GESTION DE COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO: "Como mínimo se **realizarán mensualmente**, reuniones de seguimiento **entre el supervisor del contrato o la persona que delegue y los representantes de las firmas contratadas**, con el fin de revisar y analizar el informe de gestión de cobro y sus resultados. Así las cosas, cada uno de los contratistas expondrá los resultados alcanzados y las dificultades presentadas". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Entidad que no sean de conocimiento público. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de prestación de servicios en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista, previo agotamiento del trámite previstos en los pliegos de condiciones. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando se compruebe que **EL CONTRATISTA** no cumplió con la obligación de guardar reserva a la

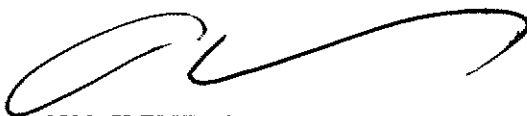
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2014-0177 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT.899.999.035-7 Y LEON &
ASOCIADOS S.A.

**"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE COBRO DE CARTERA, QUE
COMPRENDE EL COBRO PRE JURIDICO Y JURIDICO DE LA CARTERA DEL ICETEX"**

información que sobre los clientes del ICETEX conozca en desarrollo del contrato. y g)
Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra
incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde
con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-
MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las
obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-
ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes
reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato,
siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta
materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
DEL CONTRATO:** Son las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales
una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que él mismo tome
frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y
del especial conocimiento que tenga y cuya realización implicaría la omisión de sus
obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto. **CLÁUSULA
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El
presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución
requiere la aprobación de la Garantía por parte de la Entidad. EL ICETEX no reconocerá
suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para
constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

21 MAR 2014

POR EL ICETEX



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Vicepresidenta Crédito y Cartera
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



SONIA MILENA BOHORQUEZ SANCHEZ
Representante Legal
LEON & ASOCIADOS S.A.

Proyectó y revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea / Coordinadora Grupo Contratación ICETEX
Reviso Técnicamente: Dra. Doris Poveda Beltrán / Directora de Cobranza ICETEX